

Verbal de Pertenencia  
Radicado: 2018-00087  
Demandante: Luis Enrique Pérez Ramos y otra  
Demandado: María Sagrario Rojas y otros

Al despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante allegó corrección de la demanda. Julio 22 de 2021.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ  
Secretaria

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho el proceso Verbal de Pertenencia incoado por LUIS ENRIQUE PEREZ RAMOS y GLORIA INES GAONA MESA, actuando a través de apoderado judicial, en contra de MARIA SAGRARIO ROJAS, ROBERTO o RUPERTO ROJAS, RITA EMMA SERRATO DE GONZALEZ y en contra de personas indeterminadas que puedan tener derecho alguno sobre el predio pretendido en usucapión, habiéndose recibido por parte del apoderado judicial de la parte demandante demanda corregida quien dice que la allega en cuanto a los linderos y cabidas señalados en la pretensión primera de la demanda y que coincide con el levantamiento topográfico.

En cuanto a la corrección de la demanda establece el artículo 93 del C.G.P. lo siguiente:

*"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*

De cara a lo anterior, el Juzgado mediante auto del ocho de julio del año en curso, dispuso no tenerle en cuenta la redacción técnica de linderos ni las fotografías de la valla aportadas nuevamente, en razón a que había una diferencia entre los linderos descritos en las pretensiones de la demanda y el levantamiento topográfico allegado.

Verbal de Pertenencia  
Radicado: 2018-00087  
Demandante: Luis Enrique Pérez Ramos y otra  
Demandado: María Sagrario Rojas y otros

En el presente caso la parte demandante pretende sanear la demanda con el fin de enmendar la redacción técnica de linderos descrita en las pretensiones de la demanda con el levantamiento topográfico, tal como se le había advertido en pasadas oportunidades y verificando efectivamente coinciden en su integridad los linderos señalados en las pretensiones de la demanda con el levantamiento topográfico allegado anteriormente; al escrito se allegó la demanda debidamente integrada en un solo escrito, tal como lo exige la citada normatividad, cumpliéndose de esta forma con los requisitos legales para la adopción de la corrección del libelo allegado.

Así las cosas, se tendrá como corrección de la demanda la redacción técnica de linderos descrita en las pretensiones de la misma, en el sentido en que del "punto 17 al punto 35 con la quebrada El agua Panela, en longitud de 330 Mts", aunado a ello habiéndose notificado la parte demandada, se ordenará correrle traslado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación por estado, de conformidad con lo establecido en el Art. 93 numeral 4 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar la corrección de la demanda Verbal de Pertenencia incoada LUIS ENRIQUE PEREZ RAMOS y GLORIA INES GAONA MESA, actuando a través de apoderado judicial, en contra de MARIA SAGRARIO ROJAS, ROBERTO o RUPERTO ROJAS, RITA EMMA SERRATO DE GONZALEZ y en contra de personas indeterminadas que puedan tener derecho alguno sobre el predio pretendido en usucapión en los siguientes términos:

**1.1.** Tener como corrección de la demanda la redacción técnica de linderos descrita en las pretensiones de la demanda, en el sentido en que del "punto 17 al punto 35 con la quebrada El agua Panela, en longitud de 330 Mts", por lo expuesto en la parte motiva.

**1.2.** En los demás aspectos de la demanda quedaran incólumes.

**SEGUNDO:** ordenar correr traslado a la parte demandada o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. (Art. 93 numeral 4 del C.G.P.)

#### **NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**